

Miércoles 16 de noviembre de 2011

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2011/004 EL/ALDI Hellas de Grecia

P7_TA(2011)0500

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la intervención del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/004 EL/ALDI Hellas de Grecia) (COM(2011)0580 – C7-0255/2011 – 2011/2200(BUD))

(2013/C 153 E/39)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0580 – C7-0255/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas convocado de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0378/2011),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;
- D. Considerando que Grecia ha solicitado ayuda en relación con 642 despidos en dos empresas del sector minorista («supermercados y proveedores») de las regiones de Macedonia Central y el Ática, en las que se encontraba el mayor número de establecimientos de ALDI; que también se produjeron despidos a menor escala en establecimientos de ALDI situados en otras regiones griegas, como es el caso de Macedonia Oriental-Tracia, Macedonia Occidental, el Epiro, Grecia Occidental, Sterea Ellada y el Peloponeso; que de los 642 despidos, 554 se produjeron durante el periodo de referencia y 88 antes de este, pero reúnen las condiciones para recibir ayudas de conformidad con el artículo 3 bis, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006; y que los 642 trabajadores despedidos cumplen las condiciones para beneficiarse de las ayudas del FEAG;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Miércoles 16 de noviembre de 2011

- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias, con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos, en particular de los trabajadores más vulnerables y menos cualificados;
 3. Subraya que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el FEAG apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; destaca además que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a medidas de reestructuración de empresas o sectores; lamenta que el FEAG pueda proporcionar un incentivo a empresas para que sometan a su personal a contratos más flexibles y de plazos cortos;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su compatibilidad y complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 prevea por primera vez créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente, con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite las transferencias de otras líneas presupuestarias, como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
 6. Acoge con satisfacción el refuerzo propuesto de la línea presupuestaria 04 05 01 relativa al FEAG con 50 000 000 euros mediante el presupuesto rectificativo nº 3/2011, con cargo al cual se cubrirá el importe necesario para satisfacer la presente solicitud;
 7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Miércoles 16 de noviembre de 2011

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/004 EL/ALDI Hellas de Grecia)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2011/771/UE.)

Sello de Patrimonio Europeo *II**

P7_TA(2011)0502

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de noviembre de 2011, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (10303/1/2011 – C7-0236/2011 – 2010/0044(COD))

(2013/C 153 E/40)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10303/1/2011 – C7-0236/2011),
 - Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Senado francés, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0076),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Cultura y Educación (A7-0331/2011),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 16.12.2010, P7_TA(2010)0486.